



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-00754-00**

Inmobiliaria Capri Ltda., por intermedio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva en contra de Juan Carlos García Gaitán, para que se librara mandamiento ejecutivo por la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

No obstante, se advierte que los documentos allegados como sustento de la ejecución no cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. al no constituir plena prueba contra la parte ejecutada, no siendo idóneo para constituirse en título objeto de ejecución.

Nótese que de la revisión del contrato de arrendamiento adosado con el libelo, no existe clausula penal pactada, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago por ese concepto.

Súmese a lo anterior, en gracia de discusión, de haberse estipulado clausula penal, no se acreditó por el extremo demandante el incumplimiento por parte del extremo pasivo, pues no fue aportado documento idóneo que probara tal hecho, por lo tanto, el contrato de arrendamiento no constituye título ejecutivo que permita el cobro de la cláusula penal, pues la mera manifestación no hace exigible esa cláusula contractual, implicando que el documento allegado como base de la ejecución no se evidencia la existencia de una obligación clara y exigible contra la parte ejecutada, máxime cuando, se reitera, no fue pactada cláusula penal en el contrato aducido.

Es así que el contrato de arrendamiento, base de la ejecución, no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo ara el cobro de la cláusula penal pretendida, pues en él no consta una obligación exigible a cargo de la parte ejecutada, lo que impide librar orden de pago, por lo que así se resolverá.

## DECISIÓN

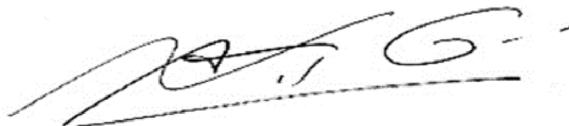
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>045</u> de hoy <u>16 DE JUNIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **e95a9db25907f441e2dcc6706a7003f0c8cff713af01887f516402e535ef211c**

Documento generado en 14/06/2022 05:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**